

42



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL GUADIANA

O F I C I O

S/REF.  
N/REF. VU-009/02-CR  
FECHA CIUDAD REAL, 05 NOV. 2007  
ASUNTO  
TRASLADO DE RESOLUCIÓN.-

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN JUAN

Plaza de España, 1  
13.679 Arenas de San Juan  
CIUDAD REAL

**REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS PROCEDENTES DEL NÚCLEO URBANO DE ARENAS DE SAN JUAN, AL RÍO GIGÜELA, EN EL T.M. DE ARENAS DE SAN JUAN (CIUDAD REAL).**

Con esta fecha la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha resuelto lo siguiente:

Mediante Resolución de fecha 24 de mayo de 2002 esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) otorgó autorización administrativa al Ayuntamiento de Arenas de San Juan para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano de Arenas de San Juan, al río Gigüela, en el t.m. de Arenas de San Juan (Ciudad Real).

Posteriormente, mediante sendas Resoluciones de fechas 7 de febrero de 2003 y 31 de marzo de 2004 se procedió a modificar la condición 8ª de la autorización de vertido, relativa al cañon de vertido y cañon de control de vertidos.

Con fecha 7 de junio de 2003 entró en vigor el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

La disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 606/2003 establece que el Organismo de cuenca revisará las autorizaciones de vertido concedidas a la entrada en vigor de este Real Decreto, para adaptarlas a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del RDPH.

Mediante oficio de fecha 19 de enero de 2007 esta CHG inició de oficio el procedimiento de revisión de la autorización administrativa de vertido y solicitó información complementaria al Ayuntamiento de Arenas de San Juan.

Con fechas 16 de marzo y 16 de abril de 2007 tuvieron entrada en este Organismo sendos escritos del citado Ayuntamiento por el que adjuntaba en el primero de ellos la declaración de vertido según modelo oficial, careciendo la misma de los formularios 4 (descripción de las instalaciones de depuración y evacuación y elementos de control) y 5 (proyecto de las obras e instalaciones de depuración o eliminación) y en el segundo de ellos comunicaba las industrias más importantes establecidas en el núcleo urbano y que el Ayuntamiento carecía de Ordenanza municipal de vertidos.

Con fecha 12 de septiembre de 2007 se notificó al titular la propuesta de resolución de revisión de la autorización administrativa de vertido para que manifestara su conformidad con la misma.

Programa  
**AGUA**

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL GUADIANA - OFICINA C. REAL

Salida N.º 200720000025935  
05/11/2007 11:02:14

CORREO ELECTRONICO:

BADAJOS  
Sinfonía Madroñera, 12  
06011 Badajoz  
Tel: 924 21 21 00  
Fax: 924 21 21 40

CIUDAD REAL  
C/ra. de Porzuna, 6  
13002 Ciudad Real  
Tel: 926 27 49 42  
Fax: 926 28 22 88

MÉRIDA  
C/tao. Augusta, s/n  
06800 Mérida  
Tel: 924 31 66 03  
Fax: 924 33 09 70

DON BENITO  
Avda. de Badajoz, s/n  
06400 Don Benito  
Tel: 924 81 08 87  
Fax: 924 80 00 01

MADRID  
López de Hoyos, 155 - 4ª planta  
28002 Madrid  
Tel: 91 539 02 95  
Fax: 91 554 85 29



alegaciones que estimara pertinentes, recibiéndose escrito del Ayuntamiento de Arenas de San Juan que tuvo entrada en la CHG con fecha 19 de octubre de 2007 en el que comunica que la ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento municipal se encuentra en proceso de aprobación y que será remitida a este Organismo cuando esté aprobada. Asimismo adjunta fotocopia de los planos de las obras e instalaciones de depuración o eliminación de la EDAR.

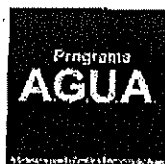
Una vez cumplimentada la tramitación reglamentaria, ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA HA RESUELTO REVISAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS PROCEDENTES DEL NÚCLEO URBANO DE ARENAS DE SAN JUAN, AL RÍO GIGÜELA, EN EL T.M. DE ARENAS DE SAN JUAN (CIUDAD REAL), con arreglo al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias; y a las siguientes condiciones:

### I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN (TA)

Nombre:	AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN JUAN		
CIF / NIF:	P-1301800-G		
Dirección:	PLAZA DE ESPAÑA, 1		
Municipio:	13679 – ARENAS DE SAN JUAN		
Provincia:	CIUDAD REAL		
Teléfono:	926 89 30 02	Fax:	926 89 40 70.

### II. DATOS DEL VERTIDO

Procedencia:	AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DEL NÚCLEO URBANO DE ARENAS DE SAN JUAN
Municipio:	ARENAS DE SAN JUAN
Provincia:	CIUDAD REAL
Características del vertido:	URBANO hasta 1.999 habitantes-equivalentes
Medio receptor:	RÍO GIGÜELA
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría II, según clasificación del anexo IV del RDPH
Localización de las instalaciones de tratamiento:	Parcela 75-A del polígono 34 del t.m. de Arenas de San Juan (Ciudad Real) COORDENADAS UTM: X (30) = 456.010; Y = 4.341.372
Localización del punto de vertido	Paraje "Dehesa Boyal" COORDENADAS UTM: X (30) = 455.840; Y = 4.341.478





### III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al río Gígüela es de 91.250 m<sup>3</sup>.
2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión:

Sólidos en suspensión:	Menor o igual a 35 mg/l
DBO <sub>5</sub> :	Menor o igual a 25 mg/l
DQO:	Menor o igual a 125 mg/l

Sin perjuicio de que se fijen condiciones más restrictivas en la Autorización, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles actualmente son los objetivos de calidad indicados en las normas siguientes:

- a) Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
  - b) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
  - c) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.
3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
  4. No se admitirán vertidos de aguas residuales sin depurar a través de aliviaderos de los sistemas colectores o de los by-pass de la estación depuradora de aguas residuales que puedan contaminar el dominio público hidráulico.

### IV. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

#### 1. DESCRIPCIÓN:

- Línea de agua

- Obras de llegada de agua residual: aliviadero de seguridad de 3 m. de longitud y by-pass general de planta.
- Predesbaste de sólidos gruesos: reja de limpieza automática de 40 mm. de luz y reja de limpieza manual de 40 mm. como by-pass de la anterior.
- Impulsión de agua bruta mediante dos bombas centrifugas sumergibles con variador electrónico de frecuencia conmutable a dos bombas.
- Pretratamiento: tamiz rotativo autolimpiante con luz de malla de 3 mm.; desarenador-desengrasador con extracción de arenas mediante bombeo, extracción de grasas





mediante separador de rasquetas, clasificación de arenas mediante tamiz estático de 0,5 mm. de paso con prensado y retirada a contenedor de los residuos retenidos en dicho tamiz y en el de desbaste; caudalímetro en canal tipo Parshall.

Tratamiento biológico en proceso de fangos activados con aireación prolongada: reactor biológico de 430 m<sup>3</sup> de volumen útil, con agitación por medio de un generador de corriente y aireación mediante turbina, con eliminación de fósforo por vía química mediante adición de cloruro férrico; decantador secundario circular de 7 m. de diámetro y 3 m. de altura útil.

Desinfección del efluente por adición de hipoclorito sódico en cámara de contacto de 10 m<sup>3</sup>.

#### • Línea de fangos

- Purga de fangos en exceso mediante dos bombas centrífugas sumergibles.
- Espesador de fangos mediante un separador de gravedad de 3 m. de diámetro y 19 m<sup>3</sup> de volumen.
- Bombeo de fangos a deshidratación mediante dos bombas tornillo helicoidal.
- Acondicionamiento-estabilización de fangos espesados por adición de polielectrolito.
- Deshidratación de fangos espesados mediante una centrífuga.
- Almacenamiento de fangos deshidratados en silo.

#### INSTRUMENTACIÓN

Para el control del proceso y optimización de la explotación se dispondrá:

- Caudalímetro ultrasónico de medición de canal abierto para medición del caudal de agua pretratada, antes de su entrada en el reactor biológico.
- Medidores magnéticos en tuberías para medición de: caudal de bombeo de recirculación de fangos, caudal de bombeo de fangos en exceso a espesador y caudal de bombeo de fangos espesados a deshidratación.
- Medidores de pH en agua bruta y agua tratada.
- Medidores de oxígeno disuelto, tipo inmersión, en el reactor biológico.
- Analizador del potencial REDOX en reactor biológico.
- Medidor de nivel ultrasónico en pozo de bombeo de la estación de impulsión de agua bruta anterior a la EDARU.
- Rotámetro en línea para medición del agua para dilución del polielectrolito y cloruro férrico, así como para la dosificación del hipoclorito sódico.

#### INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Completan las obras las siguientes instalaciones:

- Edificio principal, compuesto por el edificio de control y el edificio de proceso, donde se albergan la deshidratación de fangos, la obra de llegada, el desbaste, el bombeo de agua bruta y el tamizado.
- Electrificación.
- Desodorización del edificio de proceso y del espesador de fangos mediante columna de carbón activo.
- Red de bombeo y vaciados.
- Red de agua potable.
- Red de agua industrial y riego.





- Mobiliario.
- Equipos de protección.
- Equipos de manutención.
- Viales y cerramiento.

Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse por la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la Autorización de Vertido; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo expediente.

## 2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final de la estación depuradora, que permita la toma de muestras y las mediciones de caudales y otros parámetros. El TA facilitará en todo momento el acceso a la citada arqueta; al personal de la CHG o de Entidad colaboradora de la misma en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas.
- b) El caudalímetro previsto deberá mantenerse en perfecto estado de funcionamiento para poder determinar y registrar "en continuo" los caudales de agua tratada; de manera que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- c) En la red municipal de Arenas de San Juan sólo podrán efectuarse los vertidos que sean autorizados por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan; si bien, los que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor, han de ser informados favorablemente por la CHG previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización por parte del órgano autonómico o local competente. Si se tratase de aguas residuales industriales, estas autorizaciones deberán requerir que los vertidos se sometan al tratamiento previo que sea necesario para garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación de aguas residuales urbanas, y que dichos vertidos no impidan el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor; y, si estos vertidos pudieran contener algunas de las sustancias que figuran enumeradas en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de julio de 1991 y 25 de mayo de 1992, las normas de emisión que se exijan en las autorizaciones de vertido no deberán incumplir los valores límite establecidos en dichas Órdenes ministeriales.

## V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El TA deberá informar a la CHG, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 250.2 del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:
  - a) **Declaración analítica periódica**, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH, que trimestralmente tomará una muestra representativa del agua tratada durante un período de





veinticuatro (24) horas, sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III. 2.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince (15) días desde la fecha de toma de las muestras.

- b) **Informe anual**, a remitir por el TA dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento. Asimismo, se incluirá información sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 256 del RDPH.
2. El TA deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de la obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).
  3. Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicará que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.
  4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III.2, la CHG fijará un plazo al TA para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

## VI. PLAZO DE VIGENCIA

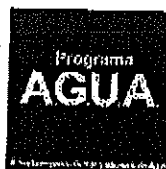
La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se revisa la presente Autorización; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

## VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDO

En aplicación del artículo 113 del TRLA, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TA deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,01202 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deduce:





	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equivalentes	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,56$$

$$P = 0,01202 \times 0,56 = 0,006731 \text{ euros/m}^3$$

**Canon de control de vertido (C) =  $91.250 \text{ m}^3 \times 0,006731 \text{ euros/m}^3 = 614,20 \text{ euros}$**

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

#### VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión/Modificación: de acuerdo a lo estipulado en los artículos 261 y 262 del RDPH
2. Revocación: de acuerdo a lo estipulado en los artículos 263.2 y 264 del RDPH

#### IX. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TA deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG, y demás Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

#### X. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

1. Responsabilidad Civil: daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

#### XI. OTRAS CONDICIONES

1. Antes de que transcurran **TRES (3) MESES** desde la fecha de revisión de la autorización, el TA deberá aportar a esta CHG la siguiente documentación:
  - Ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento municipal aprobada por ese Ayuntamiento.





2. El TA deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
3. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento y que presenten propiedades agronómicas útiles, podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas, debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario (BOE nº 262, de 1 de noviembre de 1990), y en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario (BOE nº 265, de 5 de noviembre de 1993).  
  
Los residuos, fangos y restantes lodos producidos en las instalaciones de tratamiento deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.  
  
La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TA a facilitar cuanta información se le solicite.
4. El TA deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.  
  
Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento. Se aplicará, en todo caso, un coeficiente 4 de mayoración, de acuerdo con en el apartado b) del citado artículo 292 del RDPH.  
  
Para la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, se aplicarán los *Criterios Generales para la Determinación de las Indemnizaciones por Daños Ocasionados a la Calidad de las Aguas del Dominio Público Hidráulico* aprobados en la Junta de Gobierno de esta CHG celebrada el 18 de diciembre de 2006.
6. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TA, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.
7. Se concede esta Autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el TA a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.





8. Esta Autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TA habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.
9. La presente Autorización podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente Autorización.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (BOE nº 176, de 24-07-01) y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, (BOE nº 313, de 31-12-03), esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS (2) MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14-07-98).


Asimismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN (1) MES a partir de la fecha de su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14-01-99)."

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: Samuel Moraleda Ludeña.



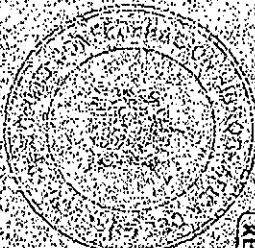
**CORREOS**  


**DESTINATARIO DEL ENVÍO**  
 ANTONIO RUIZ ROSAS R. CALA LINA  
 PASEO DE ESPAÑA, 1  
 45679 MEDINA DE LAS LINDAS  
 CUENCA (CEN)  
 ESPAÑA

**REMIENTE DEL ENVÍO**  
 40-039/02-02  
 D. 104

**AVISO DEL RECEPTOR**  
**CERTIFICADO**

Mod. 95 PLUS (1E)



**INSTRUCCIONES**  
 El la que se declara que el envío respaldado ha sido devuelto.  
 Entregado  Reembolsado

CD. 00441 189 486  
 GUADIANA DE LA COSTA

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCION  
 GUADIANA DE LA COSTA  
 03/11/2014

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR  
 Roberto Roberto Moreno

DNI DEL RECEPTOR  
 5660905C

FECHA  
 8-11-07

EMPLEADA  
 [Firma]

EMPLEADO  
 [Firma]

FECHA Y HORA  
 8-11-07

ENTREGA DOMICILIARIA

<input checked="" type="checkbox"/>	1. Entregado a Domicilio
<input type="checkbox"/>	2. Dirección incorrecta
<input type="checkbox"/>	3. Ausencia Reajito
<input type="checkbox"/>	4. Desconocida
<input type="checkbox"/>	5. Fallida
<input type="checkbox"/>	6. Rehusado
<input type="checkbox"/>	7. No se ha declarado

IDENTIFICACION  
 OFICINA  
 FIRMA EMPLEADO

OFICINA  
 FIRMA EMPLEADO

ATENCIÓN: NO ADELANTARSE POR FAVOR EN LA ENTREGA DE LA ENTREGA

